



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**PROCESO : EJECUTIVO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**  
**RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00083-00**  
**DEMANDANTE : EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTO P.H**  
**DEMANDADO : PATRIMONIO AUTÓNOMO- FIDEICOMISO FAI SAN MARCO**  
**APARTAMENTO PH**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, por cuotas de administración y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

  
**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO N°611**

**Medellín- Antioquia, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

### **CONSIDERACIONES**

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva presentada por la **Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.106.362 y portadora de la Tarjeta Profesional N°110.853 de Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderada de la parte demandante **EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H.**"; identificado con Nit 901248037-6 , en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado "**FIDEICOMISO FAI SAN MARCO APARTAMENTOS**" con Nit 900531292-7, representado en calidad de vocero y administrado por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** identificado con Nit 900520484-7, cuyo representante legal es el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO** identificado con cédula de ciudadanía N°79.271.380.

### **CONSIDERACIONES**

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el titulo allegado como base de recaudo ejecutivo (certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal), cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título ejecutivo:

- Certificación expedida por **JUAN DAVID CALLE LOMBANA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.639.510, quien funge como administrador del **EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H.**"; identificado con Nit 901248037-6, ubicado en la Calle 15 N° 13b-23 de la ciudad de La Ceja del Tambo- Antioquia, mediante la cual da cuenta las cuotas de administración adeudadas del apartamento 313, del parqueadero 28 y cuarto útil 26, de propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado "**FIDEICOMISO FAI SAN MARCO**



**CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA**

**262 21 12**



**JCmpl29Med@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**APARTAMENTOS**" con Nit 900531292-7, desde el mes de febrero de 2019 al mes de febrero de 2021.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título ejecutivo presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, los Artículos, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, y ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes de la norma en cita.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se ordena el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **"FIDEICOMISO FAI SAN MARCO APARTAMENTOS"** con Nit 900531292-7:

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **017-61955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Ceja, identificado con el apéndice apartamento 313, ubicado en la Calle 15 N° 13B- 23 ; **"EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H."** de la Ciudad de La Ceja.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **017-61902** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Ceja, identificado con el apéndice parqueadero 28, ubicado en la Calle 15 N° 13B- 07; **"EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H."** de la Ciudad de La Ceja.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **017-62007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Ceja, identificado con el apéndice cuarto útil 26, ubicado en la Calle 15 N° 13B-23 ; **"EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H."** de la Ciudad de La Ceja.

Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

Respecto al embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la entidad demandada, el Despacho no accede a la misma, por cuanto se estaría incurriendo en medidas cautelares excesivas, pues los tres inmuebles son medidas suficientes para cubrir con dicha obligación, ahora bien, la parte demandante podrá manifestar la razón por la que también debe ser embargada las cuentas bancarias, siempre y cuando acredite la suerte o el estado en el que se encuentran los inmuebles anteriormente embargados.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H.**"; identificado con Nit 901248037-6 , en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **"FIDEICOMISO FAI SAN MARCO APARTAMENTOS"** con Nit 900531292-7, por las siguientes sumas de dinero, equivalente a las cuotas ordinarias de administración adeudadas:

1. Por la suma de \$66766M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario





- corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Marzo de 2019.
2. Por la suma de \$169950M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Abril de 2019.
  3. Por la suma de \$169950M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Mayo de 2019.
  4. Por la suma de \$169950M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Junio de 2019.
  5. Por la suma de \$169950M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Julio de 2019.
  6. Por la suma de \$169950M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2019.
  7. Por la suma de \$169950M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Septiembre de 2019.
  8. Por la suma de \$128100M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Octubre de 2019.
  9. Por la suma de \$169950M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Octubre de 2019 al 31 de





Octubre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Noviembre de 2019.

- 10.** Por la suma de \$169950M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Diciembre de 2019.
- 11.** Por la suma de \$169950M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Enero de 2020.
- 12.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Febrero de 2020.
- 13.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Marzo de 2020.
- 14.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Abril de 2020.
- 15.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Abril de 2020 al 30 de Abril de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Mayo de 2020.
- 16.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo





- de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Junio de 2020.
- 17.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Julio de 2020.
  - 18.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2020.
  - 19.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020; más los intereses moratorios a la de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Septiembre de 2020.
  - 20.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Septiembre de 2020 al 30 de Septiembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Octubre de 2020.
  - 21.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Octubre de 2020 al 31 de Octubre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Noviembre de 2020.
  - 22.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Noviembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Diciembre de 2020.
  - 23.** Por la suma de \$176400M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Diciembre de 2020 al 31 de





Diciembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Enero de 2021.

24. Por la suma de \$179250M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Enero de 2021 al 31 de Enero de 2021; más los intereses moratorios la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Febrero de 2021.
  25. Por la suma de \$179250M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Febrero de 2021 al 28 de Febrero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Marzo de 2021.
- Por las **CUOTAS FUTURAS** de administración ordinarias, extraordinarias que determine la propiedad horizontal "**EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H.**" que se sigan generando desde el **1 de Marzo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, **más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima** permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado "**FIDEICOMISO FAI SAN MARCO APARTAMENTOS**" con Nit 900531292-7:

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **017-61955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Ceja, identificado con el apéndice apartamento 313, ubicado en la Calle 15 N° 13B- 23 ; "**EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H.**" de la Ciudad de La Ceja.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **017-61902** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Ceja, identificado con el apéndice parqueadero 28, ubicado en la Calle 15 N° 13B- 07; "**EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H.**" de la Ciudad de La Ceja.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **017-62007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Ceja, identificado con el apéndice cuarto útil 26, ubicado en la Calle 15 N° 13B-23 ; "**EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H.**" de la Ciudad de La Ceja.

Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.



**TERCERO: NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias de propiedad de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los documentos originales y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la **Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°32.106.362 y portadora de la Tarjeta Profesional N°110.853 de Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante **EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H.**

**SÉPTIMO: TENER** como dependientes de la apoderada de la parte demandante, bajo su responsabilidad a los siguientes profesionales en derecho **DALIA JOHANA CARDONA RESTREPO** identificada con cédula 1.127.586.919 y tarjeta profesional N°345.876 del C.S. de la J. y **DIANA CAROLINA GRACIANO VILLA** identificada con cédula 1.037.625.035 y tarjeta profesional N°333.467 del C.S. de la J, las mismas quedan autorizadas para la revisión del expediente, tomar fotografías, escanear, retirar y solicitar copias, desarchivar procesos, retirar demandas, reclamar oficios, carteles, notificación y despachos comisorios y extracción de copias.

**OCTAVO: NO TENER** como dependiente a **JULIÁN MUÑOZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.214.724.883, por cuanto no se acreditó su calidad de profesional o estudiante de derecho.

**NOVENO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**

☺

Firmado Por:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a24b8c62f44aae880a4b22b4c2ef49b84fa29c0eaa874efefb8fec4a770b995**

Documento generado en 19/03/2021 03:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA**

**262 21 12**



**JCML29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**